

Consejo de Asociación Euroatlántico, se trataron, entre otras cosas, dos cuestiones fundamentales: la actualización de la capacidad estratégica de la OTAN y su ampliación, tres años después de la adhesión de los tres primeros países, ya miembros, del bloque soviético.

La redefinición del perfil político-estratégico de la Alianza se ha hecho necesaria a raíz de la diversificación de las fuentes de inestabilidad e inseguridad (respecto a la preponderante amenaza soviética en el pasado) y de la extensión de las responsabilidades asignadas a la OTAN por el concepto estratégico adoptado por la Alianza en 1991 y 1999 que preveía la oposición a la proliferación de las armas de destrucción masiva y la lucha contra el terrorismo internacional y la delincuencia organizada. En vista de los resultados obtenidos en Praga, la Alianza parece seguir siendo el pilar político y militar de la nueva seguridad europea, aun a pesar de que la cumbre no ha conseguido resolver todos los problemas políticos e institucionales de la propia Alianza.

1. ¿Sigue considerando la Comisión a la OTAN como una alianza en el sentido tradicional del término, o más bien la considera el embrión de un nuevo y más eficaz sistema de seguridad colectiva?
2. ¿De qué forma se presentan y evolucionan en el seno de la Comisión las relaciones entre la Unión Europea y los Estados Unidos?
3. En el ámbito militar, ¿de qué forma actuará la Fuerza de reacción rápida de la Unión respecto a la Fuerza de reacción de la OTAN, considerando que, de los 19 países de la OTAN, 17 son europeos?
4. ¿Qué papel desempeña la UEO en este contexto?
5. ¿Considera la Comisión que la fórmula de las «cooperaciones reforzadas» puede representar para los países que se adhieren a las mismas la eficacia necesaria para garantizar una política autónoma de defensa?

#### **Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión**

*(17 de enero de 2003)*

Las preguntas planteadas por Su Señoría no entran en el ámbito de competencias de la Comisión. En consecuencia, la Comisión no considera adecuado responder a las mismas.

(2004/C 65 E/020)

#### **PREGUNTA ESCRITA P-0025/03 de Dirk Sterckx (ELDR) a la Comisión**

*(13 de enero de 2003)*

*Asunto:* Lista de productos que podrán ser objeto de contramedidas en el marco de la Foreign Sales Corporation estadounidense

El 13 de septiembre de 2002, la Comisión Europea publicó un proyecto de lista de productos que podrían ser objeto de contramedidas como reacción contra el trato fiscal de la Foreign Sales Corporation estadounidense. Algunos importadores de productos estadounidenses que aparecen en esta lista no están satisfechos con esta medida. ¿No podría esta medida perjudicar seriamente a determinadas empresas europeas? ¿Dispone ya la Comisión de una perspectiva de las reacciones de los interesados? ¿Está dispuesta la Comisión a modificar la lista para tomar en consideración las reacciones de dichos interesados? ¿Cuándo va a adoptar la Comisión una decisión definitiva?

#### **Respuesta del Sr. Lamy en nombre de la Comisión**

*(7 de febrero de 2003)*

Su Señoría hace referencia a la preocupación de los importadores comunitarios en cuanto a la repercusión negativa que la posible imposición de sanciones a los productos americanos tendría sobre su actividad.

A este respecto, sería oportuno recordar las circunstancias relativas a la legislación Foreign Sales Corporation/Extraterritorial Income (FSC/ETI), que ofrece a las empresas americanas subvenciones fiscales ilegales para las exportaciones por un importe anual aproximado de 4 000 millones de USD y se considera incompatible con las disposiciones de la OMC. En particular, al hilo del recurso interpuesto contra tal normativa ante la OMC, el 30 de agosto de 2002 dicha Organización concedió a la Comunidad el derecho a imponer medidas compensatorias en forma de aranceles sobre las importaciones de determinados bienes procedentes de los Estados Unidos hasta el importe mencionado. Sin embargo, este país aún no ha adoptado medidas concretas para atenerse a la decisión de la OMC, aunque tanto el Gobierno como miembros influyentes del Congreso han manifestado que tal es su voluntad.

Al mismo tiempo, es preciso aclarar que el objetivo de la Comisión en este conflicto no es imponer medidas compensatorias sobre los productos americanos, sino lograr la supresión de las medidas ilegales que redundan en perjuicio de los intereses de las empresas europeas. El propósito de la Comisión es, por lo tanto, garantizar que los Estados Unidos acaten la decisión de la OMC sobre el régimen FSC lo más rápidamente posible. En caso contrario, la Comunidad se verá obligada a ejercer los derechos que le corresponden en el marco de la OMC.

No obstante, a fin de minimizar las consecuencias negativas que las posibles medidas compensatorias podrían conllevar para la industria europea, la Comisión ha emprendido un proceso de consulta pública y seleccionado únicamente productos cuyas importaciones de los Estados Unidos representan, como máximo, el 20 % de las importaciones totales en la Comunidad. En la actualidad la Comisión está evaluando las observaciones remitidas por las partes interesadas durante el período de consulta pública, análisis en el que se prestará especial atención a fin de garantizar que no resulten perjudicados los intereses comunitarios, lo que constituye, a la postre, el objetivo expreso de todo el ejercicio. La decisión definitiva sobre este asunto se adoptará previa consulta de los Estados miembros durante el primer trimestre de 2003. No obstante, en esta fase no es posible efectuar comentarios por lo que respecta a la inclusión o exclusión de productos específicos de una lista eventual de mercancías sometidas a sanciones.

(2004/C 65 E/021)

**PREGUNTA ESCRITA E-0180/03**

**de Glyn Ford (PSE) a la Comisión**

*(30 de enero de 2003)*

*Asunto:* Ensayos con cultivos modificados genéticamente

¿Puede la Comisión informar de si ciudadanos de los Estados miembros tendrán acceso, durante los ensayos con cultivos modificados genéticamente y con posterioridad a su realización, a los detalles del procedimiento de verificación medioambiental y a sus resultados?

**Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión**

*(14 de marzo de 2003)*

Tanto la liberación experimental de organismos genéticamente modificados (OGM) como los cultivos genéticamente modificados se encuentran actualmente regulados por la parte B de la Directiva 2001/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de marzo de 2001, sobre la liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente<sup>(1)</sup>, que es aplicable desde el 17 de octubre de 2002. Hasta la fecha (20 de febrero de 2003), se han efectuado 22 liberaciones experimentales de conformidad con esa Directiva. En la dirección <http://gmosnif.jrc.it> del sitio web del Centro Común de Investigación de la Comisión se ofrece un sumario de tales experiencias.

La Directiva 2001/18/CE sustituye a la Directiva 90/220/CEE del Consejo de 23 de abril de 1990<sup>(2)</sup>, cuya parte B también regulaba tanto la liberación experimental de OGM, como los cultivos genéticamente modificados. Entre el momento de la entrada en vigor de la Directiva 90/220/CEE en octubre de 1991 y la fecha de su sustitución (17 de octubre de 2002) se produjeron cerca de 1700 liberaciones experimentales a su amparo. En la dirección <http://biotech.jrc.it> del sitio web del Centro Común de Investigación de la Comisión se ofrece un sumario de tales experiencias.

En el marco de la Directiva 90/220/CEE, el examen de las solicitudes y la autorización de las liberaciones experimentales eran competencia de las autoridades del Estado miembro en el que estuviera prevista la liberación en cuestión. Con la Directiva 2001/18/CE se mantendrá este procedimiento.